

COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA DE ORO

Tarifas a aplicar a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica registrados a partir del **01 de julio de 2023.-**

(Las tarifas siguientes incluyen los incrementos correspondientes a Resoluciones Generales ERSeP N° 04/04, 10/04, 02/05, 06/05, 08/05, 02/06, 06/06, 09/06, 04/08, 07/08, 13/08, 14/08, 17/08, 07/09, 03/10, 10/10, 16/10, 12/11, 14/11, 29/13, 30/13, 37/13, 38/13, 32/14, 33/14, 23/15, 22/15, 09/16, 06/16, 53/16, 57/16, 01/17, 04/17, 07/17, 44/17, 45/17, 57/17, 51/17, 55/17, 02/18, 05/18, 13/18, 27/18, 29/18, 32/18, 58/18, 61/18, 62/18, 63/18, 72/18, 73/18, 75/18, 89/18, 90/18, 01/19, 34/19, 27/19, 40/19, 44/19, 48/19, 49/19, 61/19, 64/19, 68/19, 88/19, 02/20, 05/21, 04/21, 18/21, 29/21, 43/21, 66/21, 72/21, 01/22, 02/22, 04/22, 05/22, 06/22, 09/22, 36/22, 45/22, 46/22, 51/22, 55/22, 58/22, 75/22, 94/22, 98/22, 01/23, 03/23, 07/23, 11/23, 41/23, 63/23).-

(Fondo para el Desarrollo Eléctrico Provincial (FODEP) debe ser facturado de acuerdo a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 41/23 Anexo 4).-

Condiciones de aplicación de la segmentación según Decreto Nacional N°332/2022	
A - Las tarifas destinadas a usos Residenciales que se incluyen en el presente cuadro tarifario, corresponden a los valores aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 2 - "MENORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía.	
B - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 1 - "MAYORES INGRESOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor, por la totalidad del consumo:	\$ 20,66428
C - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por los primeros 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 0,88167
D - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a usos Residenciales aplicables a los usuarios encuadrados en el Nivel 3 - "INGRESOS MEDIOS" del Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía, por el excedente 400 kWh/mes de consumo, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá adicionársele el siguiente valor:	\$ 20,66428
E - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022; cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría Residencial, deberá aplicarse la tarifa correspondiente al Nivel 2 - MENORES INGRESOS o, cuando se trate de servicios encuadrados en una categoría NO Residencial, a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:	
Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,00000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,00000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 5,02118
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 5,09831
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 5,05861
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 5,05682
F - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY NACIONAL N°27351; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el siguiente diferencial:	-\$ 4,05875
G - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a ELECTRODEPENDIENTES según LEY PROVINCIAL N°10511 corresponderá la gratuidad del servicio.	

H - A los fines de la la determinación de las tarifas destinadas a las entidades integrantes del SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, según Res. SE 161/2023; a los valores incluidos en el presente cuadro tarifario, deberá aplicársele el diferencial que corresponda, según siguiente detalle:

Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh en horario de Pico	-\$ 9,23798
Por cada kWh en horario de Valle	-\$ 8,97823
Por cada kWh en horario de Resto	-\$ 9,10753
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	-\$ 9,11559

ORD.	CATEGORIA	TARIFA
	RESIDENCIAL	
	Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 391,0457
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 24,0116
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 460,0537
	Por cada kWh consumido por mes	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 24,4489
	Más de 120 kWh por mes	\$ 26,0875
	Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,0051
	Más de 120 kWh por mes	\$ 26,6437
	Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,5429
	Más de 120 kWh por mes	\$ 27,1815
	Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 26,6554
	Más de 120 kWh por mes	\$ 28,2940
	No Residentes (Consumos menores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 586,9945
	Por cada kWh consumido por mes	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 24,0116
	(Consumo Mínimo 20 kWh)	
	No Residentes (Consumos mayores a 120 kWh)	
	Cargo Fijo Mensual	\$ 460,0537
	Por cada kWh consumido por mes	
	Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 24,4489
	Más de 120 kWh por mes	\$ 26,0875
	Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
	De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,0051

Más de 120 kWh por mes	\$ 26,6437
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,5429
Más de 120 kWh por mes	\$ 27,1815
Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 26,6554
Más de 120 kWh por mes	\$ 28,2940
COMBINADA	
(Consumo Mínimo 20 kWh)	
Cargo Fijo Mensual	\$ 460,0537
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 24,4489
Más de 120 kWh por mes	\$ 38,0621
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,0051
Más de 120 kWh por mes	\$ 38,0621
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 25,5429
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 39,3224
Más de 800 kWh por mes	\$ 45,8031
Para consumos mensuales mayores a 1400 kWh y que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 26,6554
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 39,3224
Más de 800 kWh por mes	\$ 45,8031
Para consumos mensuales mayores que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 26,6554
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 39,4868
Más de 800 kWh por mes	\$ 45,9622
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 45,9622
COMERCIAL	
Cargo Fijo Mensual	\$ 582,7347
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 kW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 38,0621
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 45,8031
Para consumos mensuales iguales o superiores a los 2000 kWh	
Los primeros 800 kWh por mes	\$ 38,2212
Excedente de 800 kWh por mes	\$ 45,9622
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 kW	
Para la totalidad de los kWh por mes	\$ 45,9622
(Consumo Mínimo 20 kWh)	

ALUMBRADO PÚBLICO

Cargo Fijo Mensual \$ 582,7347

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 41,6986

GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL**A) Consumos menores a 120 kWh**

Cargo Fijo Mensual \$ 391,0457

Por cada kWh consumido por mes

De 1 a 120 kWh por mes \$ 36,0827

(Consumo Mínimo 20 kWh)

B) Consumos mayores a 120 kWh

Cargo Fijo Mensual \$ 460,0537

Por cada kWh consumido por mes

PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW**Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh**

De 1 a 120 kWh por mes \$ 36,4997

De 121 a 800 kWh por mes \$ 38,0621

Más de 800 kWh por mes \$ 45,8031

Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 36,6587

De 121 a 800 kWh por mes \$ 38,2212

Más de 800 kWh por mes \$ 45,9622

PARA DEMANDAS MAYORES A 10 KW

Para la totalidad de los kWh por mes \$ 45,9622

RURAL RESIDENCIAL**A) Consumos menores a 120 kWh**

Cargo Fijo Mensual \$ 715,6391

Por cada kWh consumido por mes

De 1 a 120 kWh por mes \$ 24,0370

(Consumo Mínimo 20 kWh)

B) Consumos mayores a 120 kWh

Cargo Fijo Mensual \$ 805,0940

Por cada kWh consumido por mes

Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 24,4489

Más de 120 kWh por mes \$ 26,0875

Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 25,0051

Más de 120 kWh por mes \$ 26,6437

Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 25,5429

Más de 120 kWh por mes \$ 27,1815

Para consumos mensuales que superen los 1400 kWh

De 1 a 120 kWh por mes \$ 26,6554

Más de 120 kWh por mes \$ 28,2940

EXPLOTACION RURAL

Cargo Fijo Mensual	\$ 1.090,4977
Por cada kWh consumido por mes	
PARA DEMANDAS MENORES O IGUALES A 10 KW	
Para consumos mensuales que no superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 36,4997
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 38,0621
Más de 800 kWh por mes	\$ 45,8031
Para consumos mensuales que superen los 2000 kWh	
De 1 a 120 kWh por mes	\$ 36,6587
De 121 a 800 kWh por mes	\$ 38,2212
Más de 800 kWh por mes	\$ 45,9622
PARA DEMANDAS MAYORES A 10 KW	
Para la totalidad de los kWh por mes (Consumo Mínimo 20 kWh)	\$ 45,9622
TARIFA GRANDES USUARIOS INDUSTRIALES	
Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, cuyo consumo de energía se utilice con fines industriales y que se encuentren empadronados ante la respectiva autoridad de aplicación.	
Con Demanda Autorizada en horario de "Punta" y "Fuera de Punta".	
1. BAJA TENSIÓN (220/380 V):	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.495,5842
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.911,8937
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 15,69025
En Horario de Valle	\$ 15,57520
En Horario de Horas Restantes	\$ 15,63273
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 3.495,7856
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 2.001,0850
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 24,59469
En Horario de Valle	\$ 24,58002
En Horario de Horas Restantes	\$ 24,58679
2. MEDIA TENSIÓN (13.200 y 33.000 V):	
Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.	
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 1.741,9161
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	\$ 1.314,1257
<u>Por cada kWh consumido:</u>	

En Horario de Pico	\$ 14,91131
En Horario de Valle	\$ 14,80196
En Horario de Horas Restantes	\$ 14,8566
Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:	
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta)	\$ 2.629,5687
- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)	1358,9255
<u>Por cada kWh consumido:</u>	
En Horario de Pico	\$ 23,37367
En Horario de Valle	\$ 23,35974
En Horario de Horas Restantes	\$ 23,36617
NOTA:	
1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.	
2 - Para los suministros en Media Tensión, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., el Distribuidor podrá adoptar idéntico criterio previa comunicación al USUARIO.	

Tarifa para Usuarios Electrodependientes por cuestiones de Salud:

- Sobre las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten identificados como Electrodependientes por cuestiones de salud, se aplicarán los beneficios dispuestos por la Ley Provincial N° 10511.

<u>TA1 – TASA DE CONEXIÓN</u>	
a) Por cada suministro que se requiera, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el solicitante abonará una Tasa de:	
• Conexión monofásica urbana:	\$ 13.597,19
• Conexión monofásica rural:	\$ 22.149,14
• Conexión trifásica urbana:	\$ 23.647,47
• Conexión trifásica rural:	\$ 32.199,43
b) También se cobrará la Tasa de Conexión (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la Tasa de Conexión Subterránea Especial pertinente, en cuyo caso se cobrará esta última.	

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas mencionadas en a), se aplicará la denominada Tasa de Conexión Subterránea Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará la denominada Tasa de Conexión Especial (monofásica o trifásica, urbana o rural, según corresponda).

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL

- Conexión monofásica urbana: **\$ 74.361,54**
- Conexión monofásica rural: **\$ 82.913,49**
- Conexión trifásica urbana: **\$ 79.331,61**
- Conexión trifásica rural: **\$ 87.883,56**

- CONEXIÓN ESPECIAL

- Conexión monofásica urbana: **\$ 8.706,43**
- Conexión monofásica rural: **\$ 17.258,38**
- Conexión trifásica urbana: **\$ 8.887,08**
- Conexión trifásica rural: **\$ 17.439,03**

Los valores expuestos precedentemente no incluyen el costo del respectivo medidor, a la vez que no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Suministros de la Energía Eléctrica.

TA2 – TASA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO

a- TASA DE SUSPENSIÓN DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:

- Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 1.555,35**
- Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 5.049,38**
- Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: **\$ 14.733,96**

b- TASA DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO

<p>Por cada reconexión originada en una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, éste abonará:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Tarifas "T1; T2; T6 y T7" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: ● Tarifas "T5.1; T5.2; T5.3 y T8.1.1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: ● Tarifas "T3; T4; T5.4; T5.5; T8.1.2; T8.2, T9 y T10" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes: <p>Cuando se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la Cooperativa no se pueda completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la Tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.</p>	<p>\$ 1.555,35</p> <p>\$ 5.049,38</p> <p>\$ 14.733,96</p>
<p><u>TA3 – TASA DE MOVILIDAD</u></p> <p>a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, traslado de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslade personal de la Cooperativa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se pueda formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos se realizará previo pago de la Tasa respectiva.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p> <p>b) Se aplicará cuando, a solicitud del solicitante, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.</p> <p>Servicio Urbano:</p> <p>Servicio Rural:</p>	<p>\$ 3.806,86</p> <p>\$ 12.358,81</p> <p>\$ 1.520,10</p> <p>\$ 4.934,94</p>
<p><u>TA4 – TASA DE INSPECCIÓN</u></p> <p>Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine el correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de la Cooperativa en relación a la deficiencia reclamada.</p> <p>a- Conexión Monofásica Urbana:</p> <p>b- Conexión Monofásica Rural:</p> <p>c- Conexión Trifásica Urbana:</p>	<p>\$ 4.868,73</p> <p>\$ 13.420,68</p> <p>\$ 9.565,62</p>

d- Conexión Trifásica Rural:	\$ 18.117,57
<p><u>TA5 – TASAS ADMINISTRATIVAS</u></p> <p>Se aplicará a todo trámite administrativo por:</p> <p>a) Actualización de Demandas de Potencia y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios:</p> <p>b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:</p> <p>1) Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p> <p>2) Resto de las Tarifas, excepto Tarifa "T1" de la Estructura Tarifaria Única o sus equivalentes:</p>	<p>\$ 12.006,59</p> <p>\$ 1.004,59</p> <p>\$ 2.017,99</p>
<p><u>TA6 – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD</u></p> <p>Cuando se requiera cambio de titularidad de un suministro, ya sea para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional" o "Transitorio", el usuario solicitante abonará:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p><u>- SERVICIO MONOFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO URBANO</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p>b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p> <p><u>- SERVICIO TRIFÁSICO RURAL</u></p> <p>a) Servicio con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará la Tasa correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:</p>	<p>\$ 13.597,19</p> <p>\$ 8.534,59</p> <p>\$ 22.149,14</p> <p>\$ 17.086,55</p> <p>\$ 23.647,47</p> <p>\$ 9.565,62</p> <p>\$ 32.199,43</p>

b) Servicio con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

\$ 18.117,57

TARIFAS DE INYECCIÓN APLICABLES A USUARIOS GENERADORES SEGÚN LEY N° 10604	
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW * Este valor se aplicará al excedente de 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3. ** Este valor se aplicará a los primeros 400 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3. Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 1 MAYORES INGRESOS* Por cada kWh inyectado	\$ 21,2854
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 2 MENORES INGRESOS Por cada kWh inyectado	\$ 3,0665
Para consumos correspondientes a Usuarios encuadrados en Nivel 3 INGRESOS MEDIOS** Por cada kWh inyectado	\$ 3,8438
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, de conformidad con la Resolución SE N° 742/2022. Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 3,2058 \$ 2,9088 \$ 3,0578 \$ 3,0665
Suministros identificados como Alumbrado Público Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 11,8668 \$ 11,7048 \$ 11,7858 \$ 11,7691
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público Por cada kWh hasta los 800 kWh mensuales Por cada kWh excedente de los 800 kWh mensuales	\$ 7,5249 \$ 13,3499
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW y menor a 300 kW excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 13,3978 \$ 13,2958 \$ 13,3468 \$ 13,3499
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (Según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW Por cada kW-mes en Horario de Pico Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Pico Por cada kWh inyectado en horario de Valle Por cada kWh inyectado en horario de Resto Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 0,0000 \$ 0,0000 \$ 13,4478 \$ 13,3468 \$ 13,3968 \$ 13,4001
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW Por cada kW-mes en Horario de Pico	\$ 0,0000

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	\$ 0,0000
Por cada kWh inyectado en horario de Pico	\$ 21,2918
Por cada kWh inyectado en horario de Valle	\$ 21,2788
Por cada kWh inyectado en horario de Resto	\$ 21,2848
Para la totalidad de los kWh inyectados, cuando no se registre y/o facture potencia	\$ 21,2854

Tasas aplicables

a) Ante el pedido de reemplazo del medidor correspondiente al suministro de todo Usuario que pretenda la instalación de un medidor bidireccional para constituirse en Usuario - Generador, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, de conformidad con las previsiones de cada caso.

b) Ante cualquier otra intervención que deba efectuar personal de la Prestadora en el suministro de un Usuario - Generador, resultarán aplicables los cargos especificados en las TASAS del Cuadro Tarifario vigente para Distribución, siempre que la tarea desarrollada se corresponda con las previsiones de dichos cargos.

